FIRMADO

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD POR LA QUE SE CONCEDE A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS UNA SUBVENCIÓN AL AMPARO DEL RD 767/2026, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL FOMENTO DE POLÍTICAS DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE DROGAS Y OTRAS ADICCIONES, FINANCIADA CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS DURANTE EL EJERCICIO DE 2026.

La Secretaría de Estado de Sanidad, en uso de las competencias que le corresponden de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para el fomento de políticas de reducción de la demanda de drogas y otras adicciones, financiada con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados durante el ejercicio de 2026, adopta la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que desde el año 2001 y hasta el año 2023, a excepción del año 2020, las actividades de reducción de la demanda en materia de drogas y otras adicciones a desarrollar por la Federación Española de Municipios y Provincias en el ámbito municipal han sido llevadas a cabo a través de la suscripción anual de un convenio por el que se canaliza una subvención nominativa prevista en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la figura de la subvención nominativa queda excluida de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Por tanto, la concesión directa de la subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños y formación en materia de drogodependencias y otras adicciones durante el año 2026 tiene que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, distinto del epígrafe a).

TERCERO.- Que las actividades de reducción de la demanda en materia de drogas y otras adicciones a desarrollar por la Federación Española de Municipios y Provincias en el ámbito municipal, entendiéndose incluidas entre las mismas las de prevención, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños y formación en materia de drogodependencias y otras adicciones, permiten considerar como debidamente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad e interés público y social requeridas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para su aprobación como subvención de concesión directa.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha aprobado el Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para el fomento de políticas de reducción de la demanda de drogas y otras adicciones financiada con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados durante el año 2026.

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

A los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Secretaría de Estado de Sanidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 7 del Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para el fomento de políticas de reducción de la demanda de drogas y otras adicciones, financiada con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados en el ámbito municipal durante el año 2026.

SEGUNDO.- La presente resolución se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERO.- El Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para el fomento de políticas de reducción de la demanda de drogas y otras adicciones financiada con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados durante el ejercicio de 2026 regula el objeto de la subvención, los beneficiarios, las actuaciones a financiar y los gastos subvencionables, así como el procedimiento de concesión directa y pago de la subvención.

En virtud de lo expuesto he resuelto:

PRIMERO. Conceder una subvención por el procedimiento de concesión directa a favor la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por importe de cuatrocientos cincuenta y tres mil euros (453.000 euros), procediendo 450.000 euros del Fondo de bienes decomisados y 3.000 euros de la aplicación presupuestaria 26.18.231A.483 de los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 2026, correspondiente al "Plan Nacional sobre Drogas" para el desarrollo de actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños y formación en materia de drogodependencias y otras adicciones en el ámbito municipal durante el ejercicio de 2026, en los términos y con las condiciones establecidas en el Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Que se proceda a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la presente resolución de concesión, en los términos del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la misma.

Frente a esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación. El plazo para la interposición de recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación de la Resolución (art.46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la interposición de recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación de la Resolución (art.30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD
P.D. LA DELEGADA DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS
(Orden SND/147/2025, de 7 de febrero)

Francisca Sureda Llull
(Firmado electrónicamente)

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y DEL BENEFICIARIO

El objeto de la subvención es el fomento e impulso de políticas de reducción de la demanda de drogas y otras adicciones, incluidas las actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños y formación en materia de drogodependencias y otras adicciones en el ámbito de las Corporaciones Locales en 2026, y su entidad beneficiaria es la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La FEMP, como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- ACTUACIONES A REALIZAR

A la FEMP se le encomiendan las siguientes actuaciones:

a) Continuación con la implantación y desarrollo del Programa “Agente Tutor”.

b) Colaboración en la implementación de programas de prevención y de reducción de riesgos y daños en diferentes contextos, entre ellos en los entornos educativo y de ocio nocturno.

c) Apoyo al desarrollo del Portal de Buenas Prácticas en reducción de la demanda de drogas y otras adicciones.

d) Desarrollo de programas de reducción de la demanda de drogas y otras adicciones, así como de información, formación e intercambio de experiencias relacionadas con las adicciones entre profesionales de las entidades locales.

e) Colaboración en la mejora y extensión de los programas en las áreas de prevención, asistencia e incorporación social en el ámbito de las adicciones en España, con especial interés en la situación de la perspectiva de género y de la diversidad sexual y su incorporación a las diferentes áreas, en el ámbito de la prevención ambiental, en la mejora del conocimiento, incluyendo el epidemiológico, en la evaluación de los planes, programas y políticas en el ámbito de las adicciones, y en el análisis y adecuación de los perfiles y de las necesidades formativas de los profesionales de las adicciones.

f) Difusión a nivel nacional e internacional y, especialmente, en el marco iberoamericano, de la experiencia española en relación con las políticas de drogodependencias que se desarrollan en el ámbito local.

g) Mantenimiento y actualización de la base de datos de Planes Municipales de Drogodependencias, así como de posibles herramientas web derivadas de la primera.

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención asciende a cuatrocientos cincuenta y tres mil euros (453.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 26.18.231A.483 del presupuesto de gastos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tal como prevé el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

La FEMP deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Sanidad, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas la obtención de las ayudas y los recursos citados.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago del importe total de la subvención se realizará en un único pago tras la resolución de concesión. Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna fianza o garantía.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria presentará la solicitud de subvención a través del registro accesible en la sede electrónica asociada al Ministerio de Sanidad en el plazo veinte días hábiles desde la entrada en vigor del Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, junto con la siguiente documentación:

a) Declaración de aceptación de las condiciones previstas en el Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, y compromiso de aceptación de la subvención, en caso de concesión.

b) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de tales obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso aquella no deberá aportar la certificación correspondiente.

No obstante, la entidad podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Declaración responsable de la entidad de no estar incursa en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, a excepción del previsto en la letra e), y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si el escrito de solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación o adoleciera de cualesquiera otros defectos susceptibles de subsanación se requerirá a la entidad solicitante, de

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

conformidad con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada ley.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 767/226 de 30 de septiembre de 2026. En caso de que la resolución no fuera objeto de notificación en dicho plazo, la subvención deberá entenderse no concedida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1. La FEMP asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma ley relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

2. La subvención concedida a la FEMP para la realización de las actuaciones señaladas en el artículo 4 del Real Decreto 767/2026, de 30 de septiembre, se destinará a financiar, según se recoge en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectivamente realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

3. La FEMP justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la presente Resolución adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo, 72 del Reglamento de la Ley 38/2003.

4. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, que la FEMP entregará identificada con su propio logotipo con anterioridad al 31 de marzo de 2027:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

El seguimiento de la subvención se llevará a cabo por la Secretaría de Estado de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título II de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante lo anterior, se constituirá una comisión mixta que tendrá a su cargo el seguimiento de las acciones derivadas de la concesión de esta subvención directa, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

La composición de la citada Comisión será la siguiente:

a) Por parte de la Secretaría de Estado de Sanidad, dos representantes a designar por la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, correspondiéndole a uno de ellos la presidencia de la Comisión.

b) Por parte de la FEMP, dos representantes a designar por la persona titular de la Secretaría General de la FEMP.

Esta competencia se entiende sin perjuicio de las competencias de seguimiento de la Secretaría de Estado de Sanidad en cuanto a Administración pública que concede la subvención.

El funcionamiento de esta comisión mixta se regirá por lo dispuesto en la sección 3ª, artículos 15 a 23, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENA.- REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de la subvención percibida y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Sanidad.

4. Los criterios de graduación de incumplimiento se encuentran recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 767/2026.

DÉCIMA.- PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El período para la realización de las actuaciones previstas en la cláusula tercera de este Anexo estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

1. La FEMP, en las actividades que realice para la difusión de la subvención concedida, se compromete a destacar la financiación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de la Secretaría de Estado de Sanidad, así como a incorporar los correspondientes logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado aprobado en aplicación del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, y por la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional, adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

2. El logotipo de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de la Secretaría de Estado de Sanidad, así como las leyendas relativas a la financiación pública, únicamente podrán aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención.

FRANCISCA SUREDA LLULL - 2026-11-17 09:52:52 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WDLPYP62AYI6UFHJU9KJPLNGBMC5 en https://www.pap.hacienda.gob.es